

2 253
C-VII

ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADÍA
del
INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

CANÓNICAMENTE ESTABLECIDA

EN LA IGLESIA DE SAN PABLO

EN LA

CIUDAD DE LÉRIDA

— Con aprobacón del Ordipario. —



LÉRIDA
Imprenta Mariana
1896



ESTATUTOS DE LA ARCHICOFRADÍA

DEL

INMACULADO CORAZÓN DE MARÍA

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Archicofradía.-Personas
que pueden pertenecer á ella.

ARTÍCULO PRIMERO. Deseando tributar culto y veneración á la Santísima Virgen María, Madre de Dios, para conseguir por su mediación poderosa la conversión de los pecadores, se reorganiza en esta ciudad de Lérida la *Archicofradía del Inmaculado Corazón de María*, canónicamente establecida en la Iglesia de San Pablo el 24 de Mayo de 1886.

ART. 2.º Uno de los medios más conducentes al fin de esta Asociación, es la formación de

Coros de Congregantes que, por turno, se encarguen de visitar diariamente al Inmaculado Corazón de María, pidiendo por la conversión de los pecadores. Con este objeto se dividirá la Archicofradía en Coros de 31 individuos de un mismo sexo. Dichos coros se subdividirán en dos secciones: la primera de 15 y la segunda de 16 individuos, con su respectivo Director cada una.

ART. 3.º Podrán ser admitidos en esta Archicofradía los fieles de uno y otro sexo que lo soliciten, siempre que á la piedad junten una particular devoción á la Inmaculada Virgen María.

ART. 4.º Los niños y niñas, que todavía no comulgan, serán agregados á los Coros como supernumerarios hasta su primera comunión, despues de la cual se les agregará formalmente á alguno de los Coros.

CAPÍTULO II.

Gobierno y administración de la Archicofradía.

ART. 5.º Para el buen régimen de la Archicofradía habrá una Junta directiva ó de Gobierno, compuesta de los cargos siguientes:

Presidente honorario.—El Ilmo. Prelado de la Diócesis.

Presidente efectivo.—El Rdo. P. Superior de la Casa-Misión.

Vicepresidente.—Un Rdo. P. Misionero.

Secretario y Tesorero.—Un id. id.

Director espiritual.—El Rdo. Padre encargado de la Iglesia.

Dos vocales.—Uno eclesiástico y otro seglar.

Tres camareras.—Una de honor y dos efectivas.

Un Director ó Directora para cada seccion.

ART. 6.º A excepción del cargo de Presidente efectivo, que lo desempeñará permanentemente el Superior que es ó fuere de los Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María, los demás cargos durarán tres años, transcurridos los cuales, el Presidente propondrá á la Junta de Gobierno la reelección de los mismos señores que los desempeñaron, ó el nombramiento de otros, segun estimare conveniente. Las vacantes que en dicho trienio ocurrieren, se proveerán por el Presidente efectivo.

Juntas.

ART. 7.º Habrá dos clases de Juntas: las de Gobierno y las de Directores y Directoras de Coro.

ART. 8.º A las primeras asistirán el Presi-

dente, el Vicepresidente, el Secretario y Tesorero, el Director espiritual, los dos Vocales y las Camareras.

En estas Juntas se tratará del estado personal, material, etc., de la Archicofradía, nombramiento de Directores, del cumplimiento de las funciones establecidas, aprobación de actas, rendición de cuentas, y en suma, de todo lo concerniente al incremento de la Asociación. Estas Juntas se celebrarán *cada seis meses*, en el día, hora y local señalado de antemano por el Presidente.

ART. 9.º A las segundas asistirán el Presidente, el Secretario, los Vocales y Camareras, y los Directores y Directoras de Coro.

En ellas se tratará del estado de los Coros respectivos, se distribuirán las cédulas, se anunciará la comunión general, y se entregarán al Secretario las cuotas mensuales.—Se celebrarán estas Juntas *cada tres meses*, en el día, hora y local que el Presidente determinare.—Los meses en que no haya Junta, los Directores y Directoras se entenderán con el Secretario en lo concerniente á las cédulas y cuotas, advirtiéndolo que hubiere de particular en su Coro, para ponerlo en conocimiento del Presidente.

CAPÍTULO III.

Deberes comunes á todos los Archicofrades.

ART. 10. Al ingresar en la Archicofradía será muy conveniente confesar y comulgar para ganar la indulgencia plenaria, como también en las principales festividades de la Santísima Virgen.

ART. 11. Todos los Congregantes deberán trabajar según sus fuerzas en la propagación del culto al Inmaculado Corazón de María, y en la exaltación de la santa fe católica; procurando, además, imitar las virtudes de la celestial Reina, para merecer su protección.

ART. 12. Procurar asistir con puntualidad y devoción á los ejercicios y funciones de la Archicofradía. Estas funciones y ejercicios consistirán:

1.º Todos los sábados, Misa rezada en el altar del Inmaculado Corazón de María, rogando por los Cofrades vivos y difuntos, por la conversión de los pecadores y por el incremento de la Archicofradía.—2.º Misa de Comunión el cuarto domingo de mes, ú otro día que se señale con anticipación.—3.º Ejercicios espirituales al Corazón de María en la tarde de

dicho domingo ó dia designado.—4.º Novena de preparación á la fiesta principal de la Archicofradía, la cual fiesta se celebrará todos los años el domingo siguiente á la Octava de la Asunción.—5.º También se procurará conmemorar todos los años la primitiva instalación de la Archicofradía en esta Ciudad con un solemne Triduo, que terminará el Domingo de Septuagésima. En este último dia habrá comunión general.—6.º Por último tambien se solemnizarán con comunión general la fiesta de la Inmaculada Concepción y la conclusión del mes de Mayo.

Art. 13. Hacer la visita y comunión mensual, el dia señalado para cada uno en la cédula de visita.

ART. 14. A fin de que la Archicofradía tenga los indispensables recursos para hacer frente á los gastos que en ella se ofrezcan, cada asociado contribuirá con la cantidad de 50 céntimos de peseta el dia de su ingreso, y con la cuota mensual de 5 céntimos, la cual podrá abonarse cada mes, ó anticiparse para varios meses y aun para todo el año.—Sin embargo, aquellos á quienes sus facultades no permitan contribuir con esa pequeña cantidad, podrán ingresar gratuitamente en la Archicofradía, con derecho á las gracias é indulgencias, mas

no á las preces y sufragios, que en otra parte se determinarán.

ART. 15. El dia de ingreso en la Archicofradía recibirá cada Archicofrade su respectiva patente ó cédula de agregación y se le impondrá (si no lo tiene impuesto) el Escapulario del Corazón de Maria, que llevará interiormente, rezando todos los dias un Ave-Maria y estas jaculatorias: *¡Oh dulce Corazón de Maria, sed la salvación mia! ¡Refugio de pecadores, rogad por nosotros!*

ART. 16. El distintivo exterior ó la insignia de los Archicofrades será también el Escapulario del Inmaculado Corazón de Maria, segun el diseño aprobado por la Santidad de Pio IX, á petición de los Misioneros Hijos del mismo Inmaculado Corazón, con el cual Escapulario se pueden ganar todas las gracias espirituales é indulgencias concedidas á la Archicofradía; de suerte que los Archicofrades que lo vistan, lucrarán por duplicado dichas gracias.

DEBERES PARTICULARES

Presidente

ART. 17. Presidir las Juntas de Gobierno y las de Directores y Directoras, señalando el dia, hora y local en que hayan de celebrarse.

Asimismo convocar Junta extraordinaria cuando lo juzgare oportuno.

ART. 18. Firmar las patentes de agregación y los diplomas de Directores de Coro. Designar los Oradores que deban predicar en las funciones que celebre la Archicofradia, y autorizar los gastos ordinarios y extraordinarios, así como la adquisición de objetos convenientes al ornato de la Iglesia y esplendor del culto.

Vicepresidente.

AAT. 19. Suplir en todo lo concerniente al Presidente efectivo durante sus ausencias, y ayudarle en el desempeño de su cargo.

Secretario.

ART. 20. Llevar al corriente el libro registro de la Archicofradia, inscribiendo en él los nombres de los Asociados, con expresión de las señas de su respectivo domicilio, fecha de ingreso, etc. Redactar las actas de todos los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno. Ejecutar dichos acuerdos en lo concerniente al despacho de oficios, comunicaciones, relaciones, etc., etc. Asistir con el Presidente á la Junta de Directores y Directoras.

Tesorero.

ART. 21. Cuidará de la fiel administración de los fondos de la Archicofradia, sin que pueda invertirlos en otros fines y objetos que los señalados por el Presidente ó por la Junta de Gobierno, y vigilará para que no se mezclen con otros fondos distintos. Llevará su libro de entradas y salidas, y cada semestre someterá sus cuentas á la aprobación de la Junta de Gobierno. Tendrá en su poder un inventario de todos los objetos pertenecientes á la Archicofradia, los cuales serán de absoluto dominio *radical* de la Iglesia, quedando, empero, á disposición del Presidente.

Director espiritual.

ART. 22. Por sí ó por otro dirigir desde el púlpito los actos de las funciones religiosas. Velar por el orden y silencio en ellas. Extraer las intenciones que se reciban de los Directores de Coro, ó se recojan en el cepillo de la Archicofradia para publicarlas en el ejercicio mensual.

Vocales.

ART. 23. Asistir é ilustrar con su dictámen á las Juntas de Gobierno y de Directores de

Coro; dar en ellas su voto y cooperar, según sus fuerzas, al esplendor y desarrollo de la Archicofradía.

Camareras.

ART. 24. Procurar el aseo y ornato del altar, encajes y vestiduras sagradas pertenecientes á la Archicofradía. Utilizar su influencia en allegar recursos para el culto del Corazón de María. Propagar en su esfera la devoción á este Corazón virginal, y fomentar el incremento de la Archicofradía, proporcionando nuevos asociados. Asistir á las Juntas, tanto de Gobierno como de Directores y Directoras de Coro.

Directores de Coro.

ART. 25. Los Directores y Directoras de Coro, son por decirlo así, el alma de la Archicofradía, y consiguientemente es de suma importancia su cargo. Así, pues, procurarán:

1.º Fomentar la devoción al Corazón de María entre los Archicofrades de su respectivo Coro.

2.º Recomendarles la puntualidad en la visita, comunión y ejercicios espirituales de cada mes, así como en asistir con el Escapulario á todas las funciones de la Archicofradía.

3.º Procurar que esté completo su respectivo Coro, en cuanto sea posible, poniéndose de acuerdo con el Secretario para los Archicofrades que le falten.

4.º Designar el día de visita y comunión mensual, y el de los ejercicios mensuales por medio de cédulas impresas, que repartirán oportunamente entre los Archicofrades del Coro.

5.º Interesarse por el incremento de la Archicofradía, procurando nuevos asociados, recaudando por sí ó por sus encargados las cuotas de los Archicofrades de su Coro; así como las limosnas que ofrezcan para la solemnidad del culto al Corazón de María.

6.º Informarse de las necesidades espirituales y corporales de los asociados á su Coro, y avisarlo al Director espiritual para que las recomiende á las oraciones de la Archicofradía.

7.º Dar cuenta de las enfermedades y defunciones que ocurran entre los Congregantes de su Coro, para recomendar sus almas á Dios, y hacerles los sufragios de estatuto, dado que estuviesen al corriente en el pago de la cuota mensual.

8.º Asistir á la Junta de Directores de Coro, que deberá celebrarse cada trimestre, en el día, hora y local designado por el Presidente, pro-

curando llevar á ella las listas rectificadas, las cuotas recogidas y nota de cualquier asunto sobre el que conviniese tratar.

ART. 26. El Presidente, si lo estimase oportuno, elegirá uno ó dos auxiliares para los Directores de Coro, con objeto de encargarles la ejecución de las comisiones más gravosas y molestas. En lo posible estos auxiliares deberán ser Archicofrades.

ART. 27. El cargo de Director de Coro es compatible con cualquier otro de los que componen la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

Privilegios é indulgencias comunes
á todos los Archicofrades.

PRIVILEGIOS.

ART. 28. Esta Archicofradía puede usar de todos y cada uno de los derechos, privilegios, honores é indultos que por uso ó costumbre gozan ó pueden gozar las otras Archicofradías.

ART. 29. Todos los sábados se celebrará en el altar del Corazón de María una Misa en favor de todos los Archicofrades vivos y difuntos.

ART. 30. Todo Asociado tiene derecho á pedir que los Cofrades oren por algun hijo,

consorte, padre, pariente y aun amigo extrañado, enfermo ó sumido en alguna tribulación sin que haya necesidad de descubrir las personas por quienes se ruega; lo cual podrá hacerse por medio del Director del Coro, ó echando una papeleta en la caja de *recomendaciones*.

ART. 31. Todos los años, terminadas la novena y función principal al Inmaculado Corazón de María, se celebrarán honras fúnebres en sufragio de todos los Archicofrades difuntos.

NOTA. La Sagrada Congregacion de Ritos, por decreto de 28 de Enero de 1895, otorgó esta gracia á la Archicofradía, aunque ocurriese en el día de las honras fúnebres una fiesta de rito doble mayor, no siendo de precepto.

Indulgencias

ART. 32. Los Papas Gregorio XVI y Pio IX conceden á todos y cada uno de los Archicofrades las indulgencias siguientes, *previa confesión y comunión*:

Plenarias: 1.º El día de la admisión ó ingreso en la Archicofradía.

2.º En cada una de las festividades siguientes: Circuncisión del Señor, Purificación, Domingo anterior al de Septuagésima, Viernes de Dolores, Anunciación, Asunción, Corazón In-

maculado de Maria, Natividad y Concepción de la Santísima Virgen; Conversión de San Pablo, Santa María Magdalena, San José, San Juan Bautista y San Juan Evangelista.

3.º En el cumpleaños ó día aniversario del bautismo, habiendo rezado cada día un Ave-Mario por la conversión de los pecadores.

4.º Dos veces al mes, si, visitando alguna Iglesia ú Oratorio público, allí orasen por la intención de su Santidad. Estas indulgencias son aplicables á los difuntos.

5.º En el artículo de la muerte, invocando devotamente con la boca, ó á lo menos con el corazón el dulce nombre de Jesús.

NOTA 1.ª Los Congregantes, que vistan el Escapulario del Corazón de Maria, ganan duplicadas las predichas indulgencias, si se exceptúan las concedidas para las tres últimas fiestas anteriormente citadas, de San José, San Juan Bautista y San Juan Evangelista, las cuales no se duplican.

NOTA 2.ª *Todos los fieles* que visitaren la Iglesia del Inmaculado Corazón de Maria desde la vispera anterior hasta la puesta del sol del domingo siguiente á la Octava de la Asunción de Nuestra Señora, fiesta principal de los Misioneros, pueden ganar también indulgencia plenaria.

Parciales. 1.ª Quinientos días de indulgencia á los que devotamente asistieren á la Misa que se celebra cada sábado en el altar del Corazón de Maria y oraren por la conversión de los pecadores.

2.ª Otros quinientos días cada vez que se asista á los oficios, ejercicios ú oraciones públicas, que para la conversión de los pecadores se hacen en la Iglesia del Corazón de Maria.

3.ª Tres cientos días de indulgencia cada vez que se rece con fervor la jaculatoria siguiente: *¡Oh dulce Corazón de Maria, sed la salvación mia!*

4.ª Cien días de indulgencia por cada obra ó ejercicio de piedad hecho con intención de ayudar á la conversión de los pecadores.

NOTA. Los enfermos y demás impedidos de hacer la visita prescrita, ó de asistir á las funciones de la Iglesia, podrán ganar las mismas indulgencias, practicando fielmente las obras piadosas que les ordenare el confesor, ó rezando tres Ave-Marias en su propia casa.

Privilegios particulares

ART. 33. Cuando un Cofrade, de los que estén al corriente en el pago de la cuota mensual, se hallare gravemente enfermo ó en peli-

gro de muerte, podrán los suyos avisar al Director de su Coro, y éste al Presidente ó al Director espiritual, para que se le recen las preces del Inmaculado Corazón de Maria delante de su imagen.

ART. 34. Todos los Archicofrades que sean fieles en satisfacer su cuota mensual, tienen también derecho á que, después de su muerte, se celebre en sufragio de su alma una Misa rezada en el altar del Inmaculado Corazón de Maria.

NOTA. No gozará de estos dos privilegios el Cofrade, que no satisfaga su cuota mensual seis meses seguidos ó doce discontinuos, á no ser que á tiempo satisficiese los atrasos.

Privilegios propios de los Directores y Directoras de Coro

ART. 35 En las funciones propias de la Archicofradia ocuparán un lugar de distinción, con tal que lleven puesta la insignia propia de su cargo.

ART. 36. La insignia de que se hace mérito en el artículo anterior consistirá en una medalla de plata expresamente acuñada para este objeto con la imagen en relieve del Corazón de

Maria, y esta inscripción: *Insignia de Directores de Coro.*

ART. 37. Con esta Medalla podrán ganar todas las *Indulgencias llamadas Apostólicas y de Santa Brigida*, las cuales el Presidente, en virtud de facultades pontificias, aplicará á dicha Medalla ó Insignia al tiempo de bendecirla.

Casa-Misión de Lérida, 14 de Mayo de 1896,
Festividad de la Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo.—*El Presidente efectivo*, RAMÓN M.^a RIERA, C. M. F.—P. O. suya, *El Secretario*, JOSÉ REIXACH Y REGUER, C. M. F.



APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Director de la Archicofradia con fecha 12 de Mayo de 1896 elevò al Ilmo. Prelado la siguiente solicitud:

Ilmo. y Rvmo. Señor: El que suscribe, Superior de la Casa-Misión de esta su diócesis, deseoso de procurar la mayor gloria de Dios, el culto de la Santísima Virgen y la salvación de las almas, á V. S. I. con todo el respeto debido y con profunda humildad suplica:

Que se digne concederle el permiso y autorización para reorganizar la Archicofradia del Inmaculado Corazón de María, establecida canónicamente en nuestra iglesia de San Pablo, y aprobar para ello los adjuntos Estatutos, por los cuales deberá regirse en lo sucesivo, á fin de que todos los fieles puedan lucrar las indulgencias, que á la misma están concedidas por la Santa Sede.

Gracia, que se promete conseguir del bondadoso corazón de V. S. I. el último de los Misioneros del Inmaculado Corazón de María, que reverente B. el A. P. de V. S. I.

Lérida, 12 de Mayo de 1896.

RAMÓN M.^a RIERA, C. M. F.

Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de Lérida.

A la precedente solicitud se dignò contestar el Ilmo. Prelado con la siguiente aprobación:

Lérida, 15 de Mayo de 1896.

Vistos y examinados los Estatutos de la Archicofradia del Inmaculado Corazón de María, canónicamente establecida en la Iglesia de San Pablo de esta Capital, y que con tanto celo dirigen los RR. Padres Misioneros del Inmaculado Corazón de María, los aprobamos en cuanto ha lugar en derecho, dando nuestro permiso para reorganizar dicha Archicofradia al tenor de los referidos Estatutos, los que podrán imprimirse, mandando un ejemplar á nuestra Secretaría de Cámara para su archivo.

Lo decretò y firmò S. S. I. de que certifico.

José, Obispo de Lérida.

Por mandato de S. S. I. el Obispo mi Sr.

LIC. GABRIEL CARDONA, *Mag. Scrio.*



ÍNDICE

*Estatutos de la Archicofradia del Inmaculado
Corazón de María.*

	<u>Pág.</u>
Cap. I.—Objeto de la Archicofradia.—Personas que pueden pertenecer á ella. . .	1
Cap. II.—Gobierno y administracion de la Archicofradia.	2
Juntas de Gobierno y de Directores de Coro.. . . .	3
Cap. III.—Deberes comunes á todos los Archicofrades.	5
Deberes particulares:—Presidente.	7
Vicepresidente.	8
Secretario.	8
Tesorero.	9
Director espiritual.	9
Vocales.	9
Camareras.	10
Directores de Coro.	10
Cap. IV.—Privilegios é indulgencias comunes á todos los Archicofrades. . .	12
Privilegios.	12
Indulgencias.. . . .	13
Privilegios particulares.	15
Privilegios propios de los Directores de Coro.. . . .	16
<i>Aprobación de los Estatutos.</i>	
Solicitud elevada al Ilmo. Prelado de la Diócesis pidiéndole dicha aprobación. .	18
Decreto de aprobación de los sobredichos Estatutos.	19